



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 205 ACSR-2025

ING. LARRY RONALD VITE CEVALLOS
ALCALDE DEL CANTÓN SANTA ROSA

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir (Sumak Kawsay). El artículo 66, numeral 2, garantiza el derecho a una vida digna, que asegure la salud, y el artículo 390 establece que los riesgos se gestionarán bajo el principio de precaución, adoptando medidas para evitar o disminuir su exposición y vulnerabilidad.

Que, la Constitución de la República, en su artículo 264, numeral 13, en concordancia con el artículo 55, literal m) del COOTAD, atribuye a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la competencia exclusiva de "gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios". La jurisprudencia constitucional, en sentencias como la Nro. 033-17-SIN-CC y Nro. 012-18-SIN-CC, ha ratificado esta competencia, la cual no se limita a la reacción ante un siniestro, sino que abarca fundamentalmente la potestad de dictar políticas y actos administrativos orientados a prevenir las causas que los originan.

Que, el Código Orgánico Administrativo (COA), como norma rectora del actuar de la administración pública, establece en su artículo 96 el deber de motivar todo acto administrativo. Esta motivación debe enunciar las normas jurídicas o principios en que se fundamenta y explicar la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.

Que, el Art. 315 del REGLAMENTO DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS define a los fuegos o artificios pirotécnicos como artefactos que contienen sustancias explosivas, reconociendo su naturaleza intrínsecamente riesgosa y su potencial para causar daños. El Art. 320 del mismo cuerpo normativo advierte sobre la necesidad de almacenar y utilizar estos materiales en condiciones controladas, evidenciando el peligro inherente que representan.

Que, el uso de pirotecnia genera una afectación directa al derecho a un ambiente sano, produciendo: a) Contaminación acústica severa, cuya competencia de control en el sector urbano corresponde a los municipios, conforme al pronunciamiento OF.PGE.No: 16494 de la Procuraduría General del Estado; y b) Contaminación química por los residuos que genera.





Que, la detonación de pirotecnia causa graves afectaciones a la salud y bienestar de grupos de atención prioritaria y seres sintientes. Genera pánico, estrés agudo y crisis de ansiedad en personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), adultos mayores, veteranos de guerra, bebés y personas con hipersensibilidad auditiva. Asimismo, provoca sufrimiento extremo, desorientación y accidentes en animales de compañía y fauna silvestre. La presente resolución constituye una medida de protección necesaria para garantizar los derechos de estos grupos.

Que, el GAD Municipal del cantón Santa Rosa, como organizador y responsable de eventos públicos bajo su dependencia, tiene el deber de adoptar una gestión integral de riesgos, que implica "identificar, medir, priorizar, controlar, mitigar, monitorear y comunicar" los riesgos. La prohibición del uso de pirotecnia es una acción directa de control y mitigación de un riesgo identificable y evitable.

Que, en ejercicio de la potestad ejecutiva conferida por el COOTAD, y con el fin de garantizar la seguridad ciudadana, la salud pública, la tranquilidad colectiva, la protección del ambiente y el respeto a los derechos de los grupos vulnerables, es imperativo e impostergable establecer una política de "cero tolerancia" al uso de pirotecnia en los actos y eventos que son de directa responsabilidad de la administración municipal.

En uso de las facultades que me confieren la Constitución de la República y la Ley,

RESUELVO:

Artículo 1.- PROHIBIR. Disponer la prohibición expresa, absoluta y terminante del uso, detonación, activación, quema o cualquier forma de manipulación de fuegos artificiales, material pirotécnico, petardos, cohetes, castillos, camaretas, globos de mecha incandescente y cualquier otro artefacto de similar naturaleza que contenga pólvora o sustancias explosivas, sea este de tipo sonoro, lumínico o fumígeno.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. La prohibición establecida en el artículo precedente será de cumplimiento estricto y obligatorio en todos los eventos públicos de carácter cívico, cultural, deportivo, festivo, protocolario o de cualquier otra índole que sean organizados, promovidos, auspiciados o financiados, total o parcialmente, por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa.

Artículo 3. - RECOMENDAR. Se recomienda a las Empresas Públicas creadas por actos normativos del Concejo Cantonal Municipal, y entidades adscritas en uso de sus facultades y atribuciones adoptar medidas de igual o similar impacto, en beneficio de la tranquilidad colectiva, la protección del ambiente y el respeto a los derechos de los grupos vulnerables.





Artículo 4.- RESPONSABILIDAD Y CONTROL. Se encarga a los Directores de las distintas dependencias municipales, el estricto control y cumplimiento de esta disposición. Será responsabilidad de los funcionarios organizadores de cada evento garantizar que no se utilice pirotecnia. Su inobservancia constituirá una falta administrativa y acarreará las responsabilidades a que hubiere lugar, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes por los daños que pudieren ocasionarse.

Artículo 5.- DIFUSIÓN Y POLÍTICA INSTITUCIONAL. Disponer a la Dirección de Comunicación que realice la máxima difusión de la presente Resolución por todos los medios oficiales disponibles, a fin de asegurar su conocimiento y promover una cultura de paz y respeto.

Artículo 6.- VIGENCIA. La presente Resolución Administrativa, por su naturaleza de acto administrativo de efecto general, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal web de la institución para garantizar su máxima publicidad.

Dada y firmada en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, el ocho de julio del dos mil veinticinco.

Cúmplase y notifíquese.

Atentamente.

Ing. Larry Ronald Vite Cevallos
ALCALDE DEL CANTÓN SANTA ROSA

Certifico. -

Lcda. Maritza Elizabeth Briceño Correa
SECRETARIA GENERAL

